

LOS AUTOS DEL PAPEL SELLADO: UN EJEMPLO SOBRE SU DISTRIBUCION, USO Y CONTROL EN EL PARTIDO DE MURCIA (1737)

Juan Antonio Montalbán

j.a.montalban@gmail.com

Resumen

Estudio de un expediente sobre el control de la distribución y uso de papel sellado en las diferentes localidades de una comarca del reino de Murcia en la primera mitad del siglo XVIII. Se analiza toda la documentación generada para un año, en concreto 1737 y se coteja con la producida otros años para observar el método que se seguía. Incluye la transcripción completa de todos los documentos que forman el expediente.

Palabras clave: Papel Sellado, Hacienda del Antiguo Régimen, Estancos.

Abstract

A dossier study on the control of the distribution and use of stamped paper in different locations in a region of the kingdom of Murcia in the first half of the eighteenth century. All the documents generated for a year are analyzed, namely 1737 and is compared with that produced some years to observe the method followed. It includes full transcript of all record documents.

Keywords: Stamped, paper, Ancien Régime Royal Treasury.

Desde la promulgación de la pragmática sobre el Papel Sellado de 1636 y sobre todo desde su implantación en 1637 existe bastante documentación en torno a él almacenada en nuestros archivos. Se han publicado estudios sobre legislación, procesos de elaboración y distribución del Papel Sellado⁵⁸. Sin embargo, hasta ahora no se había dado a conocer, o no hemos tenido noticia sobre ninguna documentación acerca de la distribución pormenorizada y el procedimiento para llevarla a cabo.

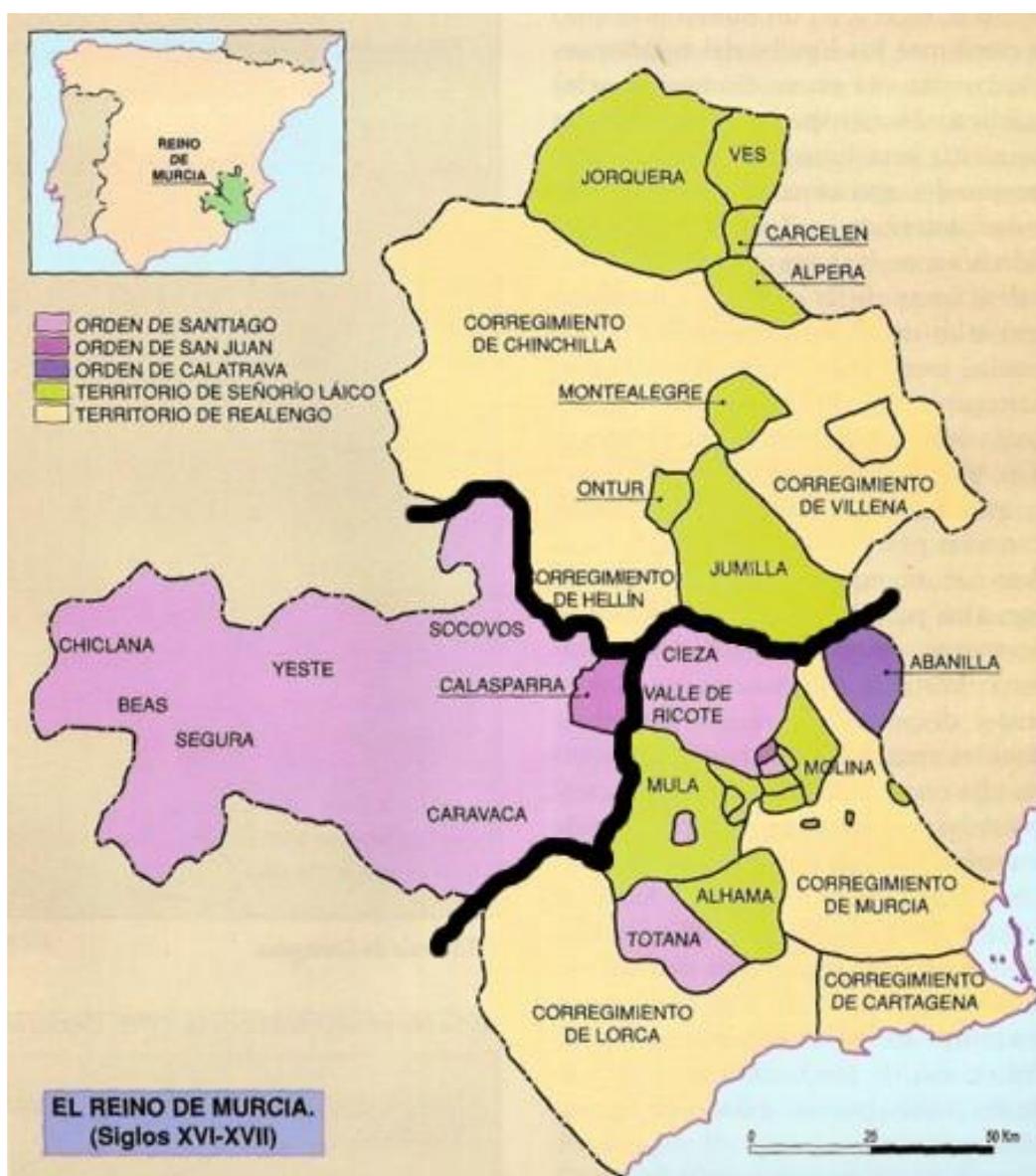
En el transcurso de nuestras investigaciones papeleras en el Archivo Municipal de Murcia, dimos hace un tiempo con varios legajos que contenían un buen número de expedientes englobados bajo el epígrafe Papel Sellado, y que comprenden un arco cronológico que va desde principios del siglo XVIII a mediados del XIX. Los documentos son de dos tipos, los llamados autos y los finiquitos. Los autos son expedientes sobre la distribución del Papel Sellado, en este caso, en el partido de Murcia, donde se incluye toda la documentación sobre los envíos, control o cualquier incidencia relativos al Papel Sellado durante un año en concreto. Los finiquitos contienen la liquidación de la cuentas, generalmente por años, de la recaudación por la venta y distribución del papel. Se trata

⁵⁸ Para mayor abundamiento consultar la bibliografía específica en el apartado correspondiente.

de la auditoría que se realizaba al Receptor o Tesorero del Papel Sellado en la que había que justificar todos los ingresos y gastos.

La documentación del siglo XVIII es la de mayor riqueza informativa, no así la correspondiente al XIX, meras relaciones contables. Este conjunto documental nos pareció interesante, tanto por su contenido como por considerar que el procedimiento logístico se practicaba por toda la geografía hispánica, si bien quizá de forma no idéntica, desde luego sí muy parecida.

El Antiguo Reino de Murcia estaba dividido en tres Partidos: Murcia, Caravaca y Chinchilla, por lo que afecta al Papel Sellado. Suponemos que esta división administrativa era usada por cuestiones prácticas para otros asuntos públicos (estancos de la sal y del aguardiente) y no sólo para la distribución del citado papel⁵⁹.



⁵⁹ Conocemos esta división por una orden que da el rey en 1740, en la que ordena que toda la recaudación del papel sellado vaya como socorro a Orán. En este documento quedan especificados los tres partidos del reino: Murcia, Caravaca y Chinchilla, apareciendo además la cuenta con la cantidad que aportaron cada uno. AMMU, Leg. 1587 N°6

Fuente: [Web en línea] www.jarique.com [Consulta: 10-3-2015]⁶⁰

Hemos elegido para estudiar y transcribir como ejemplo el expediente de 1737 porque su extensión no es excesiva, su contenido es bastante completo y presenta un buen estado de conservación; en otras ocasiones la corrosión de las tintas dificulta sobremanera la lectura. Estos autos repiten su estructura formal de la misma manera año tras año y la variación está sólo en las personas, algún lugar, incidencias y cantidad de papel distribuida.

Los documentos contenidos en el expediente los podemos agrupar en su inmensa mayoría en dos tipos: los referidos a la distribución, envíos y recepción, y los que tienen que ver con incidencias, como es la falta de algún tipo de papel, usualmente del sello cuarto, el de mayor consumo, peticiones de nuevas remesas a la Imprenta Real o rubricación de papel blanco. El último asunto que suelen recoger los autos, aunque no es muy frecuente al menos en los que hemos manejado, es la devolución a la Imprenta Real del papel sobrante, especificando sello y cantidad de papel devuelta. Se menciona también el papel "vuelto por errado". En un primer momento, sospechamos que podía referirse a que la impresión del sello no era buena y no se leyese el rótulo, o parte de él, como el precio o el tipo de sello, pero después comprobamos que en realidad no tenía nada que ver con un error en la impresión del papel sino con un uso errado del tipo de timbre, es decir, utilizar un Papel Sellado distinto al que el documento requería. Con frecuencia, parece que el yerro consistía en sortear un negocio de mayor valoración, lo cual suponía un fraude a la Real Hacienda⁶¹.

Como prueba del control que se ejercía sobre todo en lo referente a la distribución del Papel Sellado, diremos que todos los "autos" van refrendados siempre por la firma de la Justicia, Corregidor o Alcalde Mayor y un escribano público, y cuando era necesario también por el Receptor del Papel Sellado.

Veamos ahora pormenorizadamente el expediente "Autos del Repartimiento de el Papel Sellado para este año de 1737".

Para una mayor claridad expositiva y descriptiva de esta unidad documental compuesta, señalaremos en primer lugar la relación de los documentos contenidos en el expediente:

1. Testimonio notarial del Papel Sellado que se envía a Murcia. 1736, agosto, 29. Madrid.
2. Notificación al corregidor de Murcia del envío del Papel para el año de 1737 y las instrucciones sobre él a seguir. 1736, agosto, 29. Madrid.
3. Acta de la recepción del envío del Papel Sellado por Juan Francisco de Luján y Arce, corregidor de Murcia. 1736, septiembre, 7. Murcia
4. Acta de la entrega del papel sellado y su depósito en el Almudí. 1736, septiembre, 7. Murcia.
5. Acta del repartimiento del Papel Sellado para Cartagena, Lorca, Mazarrón, Totana, Alhama, Pliego, Mula, Molina, Alguazas, Cieza, Fortuna y Abanilla. 1736, diciembre, 20. Murcia.
6. El Ayuntamiento nombra a Ramón de la Borda como Receptor del Papel Sellado para 1737. 1736, diciembre, 24. Murcia.
7. Testimonio de la notificación del nombramiento a Ramón de la Borda y su aceptación del cargo y obligaciones de Receptor del Papel Sellado. 1736, diciembre, 24. Murcia.

⁶⁰ http://www.jarique.com/vertebracion_latifundismo.htm

⁶¹ Novísima Recopilación de la Leyes de España mandada formar por el Señor don Carlos IV. Madrid 1805. libro X, Título XXIV, Ley IX, pag. 154. Reglas para evitar los fraudes en el uso del papel sellado; devolucion de errado y del sobrante.

8. Testimonio de la apertura de los balones, comprobación de su contenido y entrega al Receptor para su reparto. 1736, diciembre, 24. Murcia.
9. Expediente de Vereda para el reparto de Papel Sellado a Molina, Alguazas, Cieza, Fortuna y Abanilla.
1. Instrucciones del Corregidor para la entrega-recepción del Papel Sellado en cada lugar. Nombra veredero a Juan Ortador.
2. Testimonio de la entrega en Alguazas. 1736, diciembre, 29. Alguazas.
3. Testimonio de la entrega en Cieza. 1736, diciembre, 29. Cieza.
4. Testimonio de la entrega en Fortuna. 1736 diciembre 30, Fortuna.
5. Testimonio de la entrega en Abanilla. 1736, diciembre, 29. Abanilla.
6. Testimonio de la entrega en Molina. 1736, diciembre, 29. Molina de Segura.
10. Expediente de Vereda para el reparto del Papel Sellado a Cartagena, Mazarrón, Lorca, Totana, Alhama, Pliego y Mula.
1. Instrucciones del Corregidor para la entrega-recepción del Papel Sellado en cada lugar. Nombra veredero a Francisco Laguna.
2. Testimonio de la entrega en Cartagena. 1736, diciembre, 27. Cartagena.
3. Testimonio de la entrega en Mazarrón. 1736, diciembre, 28. Mazarrón.
4. Testimonio de la entrega en Lorca. 1736, diciembre, 29. Lorca.
5. Recibo de Juan Osorio, Receptor. 1736, diciembre, 29. Lorca.
6. Testimonio de la entrega en Totana. 1736, diciembre, 30. Totana.
7. Recibo de Juan Sánchez Uveros, Receptor. 1736, diciembre, 30. Totana.
8. Testimonio de la entrega en Alhama. 1736, diciembre, 30. Alhama.
9. Testimonio de la entrega en Pliego. 1736, diciembre, 30. Pliego.
10. Recibo de Miguel Alajarín, Receptor. 1736, diciembre, 30. Pliego.
11. Testimonio de la entrega en Mula. 1736, diciembre, 31. Mula.
12. Recibo de Juan Páez, Receptor. 1736, diciembre, 31. Mula.
11. Orden de Juan Francisco de Luján y Arce, corregidor de Murcia, para que se rubrique, por estar agotado, papel del sello cuarto, mientras se solicita una nueva remesa a la Imprenta Real. 1737, octubre, 25. Murcia.
12. Recibo de Ramón de la Borda por 2.000 pliegos rubricados del sello 4º. 1737, octubre, 26. Murcia.
13. Recibo de Ramón de la Borda por 1.100 pliegos rubricados del sello 4º. 1737, diciembre, 1. Murcia.
14. Orden de Francisco Santiago y Losada, Teniente de Corregidor, para que se rubrique papel del Sello Tercero. 1737, noviembre, 21. Murcia.
15. Recibo de Ramón de la Borda por 50 pliegos rubricados del sello 3º. 1737, noviembre, 21. Murcia.

Como vemos, se inicia con los documentos que acompañan la expedición desde Madrid. Es de notar la anticipación con que se remitía el papel, y sería interesante conocer con qué plazos se realizaba para otros lugares de la geografía española. El 29 de agosto del 1736 se realiza el envío para Murcia acompañado de dos documentos. En primer lugar, un testimonio notarial que contiene los siguientes datos:

- 1) Cantidad: 8 balones y 1 baloncillo, especificando el contenido, 1 baloncillo con 15 resmas y 17 manos...
- 2) Peso: 48 arrobas.
- 3) Juramento (a Dios y a una Cruz) de que las cantidades son correctas y va sin mezclar un sello con el otro.
- 4) Declaración del escribano de que el papel se ha contado y empaquetado en su presencia.

- 5) Entrega a los transportistas: empaquetados, esterados y liados se entregaron a dichos conductores, que tenían que traer recibo de entrega del juez o del escribano.

En segundo lugar, las instrucciones para el Corregidor de Murcia. "Remito a vuestra Señoría 8 balones... se les de testimonio de haberlo entregado... dichos balones estén cerrados y guardados en parte que no sea húmeda, quedando la llave en poder de vuestra Señoría y al tiempo que se abran y repartan sea con su asistencia y la del escribano de ese Ayuntamiento". Añade otras recomendaciones para un uso racional del papel y pide que se devuelva el sobrante de otros años y un informe de lo consumido, devuelto y rubricado en el año en curso (1736).

Los siguientes autos, ya en la ciudad de Murcia, son del día 7 de septiembre momento en que se recepciona el papel. Vemos que el viaje duró 9 días, bastante rápido para la época, lo que nos hace pensar que el porte era específico para el papel y seguramente a lomos de mulas y no en carros, pues lo usual, cosa que conocemos por numerosos contratos de transporte de diversas mercancías, era que se diera un plazo de 15 días de Murcia a Madrid o viceversa. El corregidor recibe el envío y ordena que se guarde en lugar seguro, el Almudí (el pósito municipal), hasta que se nombre un Receptor. El mismo día y en el Almudí, se cuentan, pesan los bultos y se encierran bajo llave, todo ello en presencia del escribano, siguiendo las instrucciones de la Imprenta Real.

Pasamos ya al 20 de diciembre de 1736, cuando el Corregidor realiza el reparto del papel, asignándose a cada lugar los sellos y pliegos para el año 1737. Las localidades que aparecen son: Cartagena, Lorca, Mazarrón, Totana, Alhama, Pliego, Mula, Molina, Alguazas, Cieza, Fortuna y Abanilla. Se dispone que se realice el reparto para más "puntualidad" despachando dos "veredas". La vereda es una forma tradicional de realizar notificaciones o entregas siguiendo un itinerario y generando lo que se denomina un "expediente de vereda". En cada una de las poblaciones donde se realizaba la entrega-recepción se levantaba una acta notarial que el "veredero" debía remitir a la autoridad competente, en el caso que nos ocupa el Corregidor de Murcia.

El 24 de diciembre de 1736, el Ayuntamiento de Murcia nombra a Ramón de la Borda como Receptor del Papel Sellado, que acto seguido acepta el cargo.

Ese mismo día el Corregidor ordena la apertura de los balones, la comprobación de su contenido y se le confía al Receptor su gestión. " Se sacaron del cuarto... en presencia del Receptor... se cortaron las sogas, seras, lías y cordeles... dicho papel se reconoció y contó por menor... y se obligó a beneficiarlo y cumplir con las calidades de su nombramiento... lo firmó su Señoría... también firmó dicho Receptor".

Siguen a continuación los dos expedientes de vereda, uno para Molina, Alguazas, Cieza, Fortuna y Abanilla, y el otro para Cartagena, Mazarrón, Lorca, Totana, Alhama, Pliego y Mula. Las recepciones las realizan el Alcalde Mayor y el escribano de cada lugar, y si hay receptor nombrado, firma un recibo describiendo las cantidades que dejan bajo su custodia.

En último lugar, encontramos los autos referentes a la rubricación de papel blanco por faltar del sello cuarto. El 24 de octubre de 1737 el Corregidor ordena que "... no se detenga el curso de los negocios públicos... al beneficio de la Real Hacienda... que ínterin se escribe a la Imprenta Real... se imprima el que pareciese conveniente... por el impresor... se le entreguen las rúbricas de su Señoría y la del presente escribano...que en el año pasado se sacaron de buril... volviéndose a recoger las rúbricas por el presente escribano..."

Siguen dos recibos de Ramón de la Borda, por 2.000 y 1.100 pliegos respectivamente del sello cuarto. Otro auto de 21 de noviembre autorizando a rubricar papel del sello tercero. Y finalmente, otro recibo de Juan de la Borda por 50 pliegos del sello tercero.

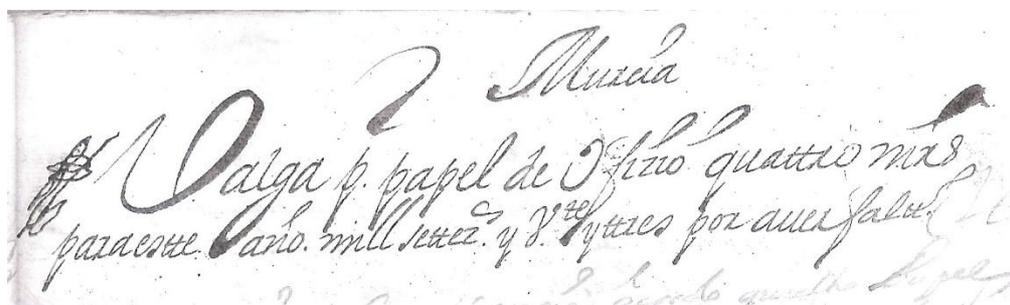
Por su reiterada presencia y el riguroso proceso que se seguía, nos detendremos aquí a explicar el tema de la rubricación, que es la ocurrencia más común que hemos constatado en diversos años. Una vez agotadas las existencias de alguno de los sellos, como ya hemos dicho generalmente el cuarto, a veces consumido totalmente ya en el mes de septiembre, había dos formas de proveerse de nuevo:

a) Solicitar una nueva remesa a la Imprenta Real, con los consiguientes tiempos de espera, calculamos que como mínimo un mes.

b) Proceder a la rubricación de papel blanco, notificando a la Real Hacienda que cantidad se había hecho y entregando las cuentas de ello al final del año. La rubricación resolvía el problema rápidamente pues se realizaba *in situ*, para lo cual estaba autorizada la Justicia, en nuestro caso, el Corregidor de Murcia y en su ausencia el Justicia o Alcalde Mayor o el Lugarteniente del Corregidor. Se procedía al acto en presencia del Corregidor y el Escribano Mayor del Ayuntamiento, cuyas rúbricas debían estar presentes en la cabecera de cada hoja. La rotulación consistía en colocar un timbre en el pliego por ambas caras y de forma similar a lo hecho en la Imprenta Real. En el timbre aparece el lugar, en este caso Murcia, una leyenda similar a esta "valga por papel de... para este año de... por haber faltado" y, como ya hemos indicado, la rúbricas autorizadas, una a cada lado del rótulo.

En cuanto a rótulos y rúbricas existen todas las combinaciones en su forma de ejecución:

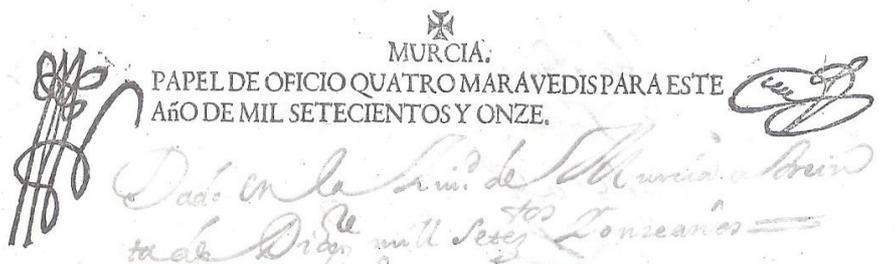
a) Manuscrito, "*de manu scripto*", deducimos que cuando se trataba de cantidades muy pequeñas.



b) Mixto con el rótulo impreso y las firmas manuscritas.



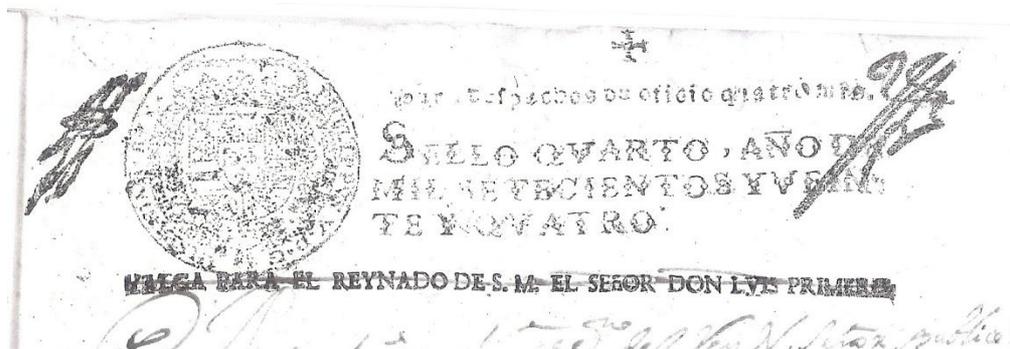
c) Impreso, rótulo en letras de molde y rúbricas grabadas en un taco xilográfico.



La impresión se realizaba encargando el trabajo a un impresor local. Cuando se procedía a la rubricación en la imprenta, se realizaba bajo la supervisión de las mencionadas autoridades y acabada la impresión se recogían las rúbricas "de buril" y se entregaban al Receptor del Papel Sellado para su custodia.

Con frecuencia aparecen datos sobre impresores y grabadores locales que pueden resultar interesantes o novedosos para la historia de la imprenta⁶².

También se procedía a la rubricación en los cambios de reinado añadiéndose un rótulo "valga para el reinado de S. M..." y las pertinentes rúbricas a ambos lados. Como caso singular comentaremos el del 1724, año en que Felipe V abdicó en enero, cuando todo el papel ya estaba repartido, así que se ordenó la recogida y rubricación de todo el Papel Sellado para validarlo con el nombre del nuevo rey, Luis I, y redistribuirlo por segunda vez. Desgraciadamente, Luis fallece en agosto y su padre vuelve a ser el soberano, en este caso ya no se procede a una nueva recogida si no que se ordena tachar el rótulo de Luis I cuando se utilice el papel, todo ello lo podemos observar en la siguiente imagen.



Para concluir diremos que del análisis de estos autos podemos apreciar el estricto control, que en todo momento, se mantenía sobre todo lo relacionado con el Papel Sellado, no en vano se trataba de un renta que percibía la Corona, que aunque no era muy elevada, si que era bastante segura. El reflejo administrativo de toda esa supervisión son los expedientes que se van formando cada año y los finiquitos que hay que entregar en la Real Hacienda después de liquidadas las cuentas. Conviene resaltar que el estudio de estos "autos", que sin duda estarán presentes en otros lugares de la geografía hispánica, nos pueden ayudar a conocer mejor, sobre todo porque descienden hasta un nivel local, una parte de la historia del papel, en especial la referida al Papel Sellado.

⁶² En uno de estos autos, aparecían dos hechos relativos a Felipe Teruel, impresor murciano, que ignorábamos, una que había trabajado como oficial para Felipe Díaz Cayuelas, otro impresor murciano, y la segunda, hecho totalmente desconocido, que era grabador, pues fue el encargado de "sacar de buril" las rúbricas. De ahí, según la Dra. Amparo García Cuadrado, gran conocedora de la imprenta murciana, se explica la gran profusión de grabados xilográficos en la obra impresa de Teruel. Noticias sobre el impresor Felipe Teruel Martínez. Anales de Documentación. Vol. 18, Nº 1, 2015.

APENDICE DOCUMENTAL

(Portadilla)

Año de 1737

Autos del repartimiento del papel sellado para este año de 1737

III quentos CCC X VII U D CCC XXX⁶³

(fol. 1r)

[impreso] Yo Gaspar Martínez, escrivano del Rey nuestro señor, y de su Real Imprenta de Papel Sellado: Certifico y doy fee, que oy día de la fecha se han entregado en la Casa Real de dicha imprenta, por don Bernardo Alvarez, Thesorero y Guarda Mayor de ella, a don Francisco Iñigo Santibáñez y a don Matheo Fernández de Vallejo, a cuyo cargo está la conducción de papel sellado para los Reynos de Castilla, Aragón, Valencia y Cataluña, y a los de Indias, [manuscrito] ocho valones y un valoncillo [impreso] de papel sellado, para que los lleven a la [manuscrito] ciudad de Murcia [impreso] y los entreguen al señor Corregidor, Governador o Justicia Mayor de dicha [manuscrito] ciudad de Murcia [impreso] para el gasto de ella y su partido en el año de mil setecientos y treinta y siete; los quales son de los géneros y sellos siguientes:[manuscrito] Lo primero un valoncillo con quinze resmas y diez y siete manos; las ocho manos del sello primero.

Tres resmas y diez y ocho manos del sello segundo.

Tres resmas y onze manos del sello tercero, siete resmas del sello quarto y la resma restante del sello de pobres.

Quatro balones de a diez y seis resmas cada uno del sello quarto.

Y otros quatro valones de a diez y seis resmas cada uno del sello de oficio.

[impreso] Que empaquetados, esterados y liados, se entregaron a dichos conductores de que han de traer recibo del señor juez o escrivano de Ayuntamiento o Cabildo, a quien se hiciesse el entrego del papel sellado contenido en este testimonio; y el tal recibo se ha dar a la persona que lo conduce, incontinenti a su llegada, sin que se le detenga una hora arriba, ni permitirse por los señores justicias más detención, ni se lleve ni pida por el recibo maravedís algunos. Y se reguló su peso por [manuscrito] cincuenta y quatro arrovas [impreso] de que va pagado el porte. Y don Mathias Román, don Juan Antonio Polo y don Manuel del Barco y Bustamante, que cuentan el papel en dicha imprenta, declararon con juramento, que hicieron a Dios y una cruz, ir cada resma de a veinte manos, que componen quinientos pliegos, sin estar mezclado un sello con otro. Y dicho don Bernardo Alvarez afirmó que el dicho papel va cabal, y en mi presencia se contaron las dichas resmas. Y para dicha conducción y que conste del mencionado entrego, y obre los efectos que haya lugar, y que por los señores jueces y ministros de las ciudades, villas y lugares por donde transitare la persona que conduce dicho papel sellado, no se

⁶³ No sabemos a que hace referencia esta cantidad pues el monto total de los ingresos para 1737, fue de cargo 2.177.678 maravedís, no correspondiendo con la cantidad aquí expresada 3.317.330. AMMU, Leg. 1586 N°1, Finiquitos. Constatamos, por lo curioso, la pervivencia del uso de numeración romana ya casi a mediados del siglo XVIII.

le ponga embarazo en su viage, antes bien le den y hagan dar el favor y ayuda que necesitare, y no se le pida portazgo, barcage, pontage, ni otro derecho alguno por convenir assí al servicio de su Magestad, que Dios guarde.

Doy el presente, que signo y firmo en la villa de Madrid a [manuscrito] veinte y nueve [impreso] días del mes de [manuscrito] agosto [impreso] año de mil setecientos treinta y seis.

[manuscrito] En testimo (*signo*) de verdad

Gaspar Martínez (*rúbrica*)

[impreso] Conductor

(fol. 2r)

Remito a vuestra[manuscrito] señoría ocho balones y un baloncillo [impreso] de papel sellado para el gasto de essa [manuscrito] ciudad [impreso] y demás lugares de su jurisdicción, en el año que viene de 173[manuscrito]7[impreso] de los sellos que vuestra [manuscrito] señoría [impreso] reconocerá por el testimonio adjunto, que los acompaña, de [manuscrito] Gaspar Martínez, Escrivano de esta Real Imprenta [impreso] que empaquetados, esterados y liados se han entregado a la parte de don Francisco Yñigo Santibáñez y don Matheo Fernández de Vallejo, obligados a su conducción y satisfecho el porte. Y vuestra [manuscrito] señoría [impreso] se servirá de mandar que por el peso se les dé testimonio de averlo entregado, para que en cumplimiento de su obligación, por las órdenes del Consejo, puedan satisfacer de ello con la justificación que es precisa. Ordenando vuestra [manuscrito] señoría [impreso] que hasta que llegue el caso de abrirse dichos balones, estén cerrados y guardados en parte que no sea húmeda, quedando la llave en poder de vuestra [manuscrito] señoría [impreso] y al tiempo que se abran y repartan, sea con su asistencia y la del escrivano de esse Ayuntamiento; procurando se execute con aquella moderada proporción que correspondiere al que se gastó en cada lugar el año antecedente pues se reconoce del que buelve por sobrado, que las faltas que entre año suele aver en las cabezas del partido, se originan de hacer en sus lugares el repartimiento de más papel del que pueden consumir, quedando sobradas muchas porciones tan en perjuicio de la Real Hacienda. Siendo cierto que para obiarle consiste en que la cabeza del partido esté bien proveida, pues cuando sus lugares experimenten alguna falta, tienen inmediato el recurso de proveerse.

Y por lo que mira al papel sellado, que huviere sobrado de este presente año (u de algunos de los antecedentes), se servirá vuestra [manuscrito] señoría [impreso] mandar que en primera en primera ocasión de los dos meses primeros del próximo que viene, se remita a esta Real Imprenta, con testimonio del que fuere, para la noticia que es precisa, de lo consumido y buuelto, como así mismo del que se huviere rubricado o no por falta de algún sello, a fín de que a las partes que lo buelven no se les siga la vexación. Que por esta circunstacia tendrán de no darseles el recibo de su entrega, por estar así acordado por el Consejo. Y si en el discurso del año se considerare alguna falta del expressado papel en essa [manuscrito] ciudad[impreso] u alguno de sus partidos, me avisará vuestra [manuscrito] señoría[impreso] del que se necesitare, con anticipación de tiempo, para su puntual remessa.

Nuestro Señor guarde a vuestra [manuscrito] señoría[impreso] muchos años, como deseo.

Madrid a [manuscrito] 29 [impreso] de [manuscrito] agosto [impreso] de 17 [manuscrito]] 36

Beso las manos de vuestra señoría

Manuel de Megía y Cobarrubias (*rúbrica*)

[impreso] Señor Corregidor, Gobernador o Justicia Mayor de la [manuscrito]ciudad [impreso] de [manuscrito] Murcia

(fol 3r)

[al margen izquierdo] Auto

En la Ziudad de Murcia a siete días del mes de septiembre de mill setecientos treinta y seis años, el señor don Juan Francisco de Luján y Arce, señor de la Helipa y Canalexa, Corregidor y Justicia Mayor desta dicha ziudad, y Superintendente General de Rentas Reales y Serbicio de Millones de ella y su reino, dixo ha recibido carta de don Manuel de Mesa y Cobarrubia, a cuió cargo corre la remesa de papel sellado que se consume en estos reinos, su data en Madrid a veinte y nuebe de agosto próximo pasado, con testimonio de Gaspar Martínez, escrivano, en que expresa remite para el gasto desta ciudad y las demás villas y lugares de su repartimiento, ocho balones y un baloncillo, con la cantidad de papel sellado que en él se refiere, y a conducido un arriero llamado Joseph Miralles, vecino de la villa de Helche, por cuiá mano a recibido dicho papel, y se le prebiene se ponga en parte segura donde esté en custodia hasta que llegue el caso de abrirse, reconocerse y entregarse como se estila, con asistencia de su señoría y el presente escrivano.

Y para que conste el entrego de los dichos balones, que su peso se ha considerado por un quintal y cuatro arrobas, y que se pide se le dé testimonio al conductor para que tenga efecto.

Mandó se ponga por ahora en uno de los quartos del Almudid, y pesado se cierre, quedando su seguridad al cuidado de don Simón Ortuño, persona que le tiene de él, hasta que el Aiuntamiento de esta ziudad nombre Thesorero Receptor para el beneficio de dicho papel y como tal se le haga notorio a dicha Ziudad nombre persona que sirba dicho encargo el año próximo de setecientos treinta y siete, con apercivimiento que en su defecto lo ará su señoría de oficio por quenta y riesgo de los caballeros capitulares y les parará el prejuicio que aia lugar en derecho por convenir así al serbicio se su Magestad y buen cobro de su Real Hacienda. Y lo firmó

don Juan Francisco de Luján y Arce (*rúbrica*)

Juan López Baeza (*rúbrica*)

(fol. 3v)

[al margen izquierdo] Diligencia

En la Ziudad de Murcia a siete de septiembre de mill setecientos treinta y seis, en conformidad del auto antecedente, yo el escrivano que a las casas del pósito del pan de estta Ziudad y en ella, un arriero que dijo llamarse Joseph Miralles, vecino de la villa de Elche, entregó ocho balones y un baloncillo, liados, en que dixo benía enzerrado el papel sellado para el consumo del año próximo de setecientos y treinta y siete; los quales se pesaron y tubieron zinquenta y quatro arrobas, y se encerraron en una quadra del dicho pósito a el cuidado de don Simón Ortuño, su administrador, hasta que se entregue a el depositario que se nombrare.

Doy fee.

[Juan López] Baeza (*rúbrica*)

[al margen izquierdo] Auto

En la ciudad de Murcia a veinte de diciembre mill setecientos treinta y seis, el señor don Juan Francisco de Luján y Arce, señor de la Elipa y Canaleja, Corregidor y Superintendente General de Rentas Reales, Servio de Millones de ella y su reino; dijo, que como consta de estos auttos de papel sellado que se ha traído para el consumo de esta ciudad y demás pueblos de su partido y repartimiento, que se ha de entregar a el receptor que la Ciudad nombrare para el año próximo de settecientos y treinta y siete; es necesario se conduzca luego a ellos, proporcionando el gastto en cada uno, para que por su falta no zese el curso de los negocios y se use de dicho papel desde primero de dicho año. Su señoría hizo el repartimiento de la cantidad de pliegos que a cada pueblo se ha de eymbiar, cuyos sellos y parttes donde se ha de remitir es como se sigue:

	Sello primero	Sello segundo	Sello terzero	Sello quarto	De oficio	De pobres
Cartagena	20	200	300	3.500	4.400	100
Lorca	20	200	300	4.500	4.400	150
Mazarrón	2	15	25	300	150	
Tottana	2	40	50	600	200	
Alhama	3	40	25	400	150	
Pliego	2	15	25	300	100	
Mula	10	100	100	1.000	325	
[Total]	103	610	825	10.600	9.725	250

(fol. 4r)

	Sello primero	Sello segundo	Sello terzero	Sello quarto	De oficio	De pobres
Molina	2	15	25	200	50	-
Alguazas	1	25	25	150	50	-
Ziezar	4	50	50	800	400	-
Fortuna	2	15	25	200	100	-
Abanilla	2	25	50	300	150	-

[Total]	103	130	175	1.650	750	0
---------	-----	-----	-----	-------	-----	---

Y en la forma referida dicho señor Corregidor hizo este repartimiento y mandó que incontinenti se remita a los pueblos de este partido, y para que llegue con más puntualidad, se despachen dos veredas con testtimonio para cada pueblo del papel que se le ha repartido para que constte. Y lo firmó.

Don Juan Francisco de Luján y Arce (*rúbrica*)

Juan López Baeza (*rúbrica*)

En el ayuntamiento que Murcia zelebró a veinte y quatro de diziembre mill setecientos treintta y seis, nombró por Rezeptor del Papel Sellado de la ziedad y pueblos de su repartimiento, para el año que viene de setecientos y treintta y siete, a Ramón de la Borda, vecino y mercader de estta ziedad, con las calidades y prebenciones que conttiene la real rezeptoría y según los nombramientos antecedentes. Y acordó se le haga nottorio para que lo azepte y se obligue y guarde las quantas de lo prozedido del dicho papel en este año, y de lo demás que no tenga finiquito. Como del libro capitular parece aquí me refiero.

Juan López Baeza (*rúbrica*)

[al margen izquierdo] Nombramiento

En Murcia en dicho día veinte y quatro de diziembre de dicho año hize nottorio, el nombramiento de Rezeptor del Papel Sellado que consta de el acuerdo antecedente, a Ramón de la Borda, vecino desta ziedad, quien lo aceptó y se obligó a cumplir con su tenor. Doy fee.

[Juan López] Baeza (*rúbrica*)

(fol. 4v)

[al margen izquierdo] Entrego

En la ziedad de Murcia a veuinte y quatro de diciembre mill setecientos treinta y seis dicho señor Corregidor dixo que en conformidad del acuerdo antecedente, en que tiene nombrado estta Ziedad por Rezeptor del Papel Sellado a Ramón de la Borda Palatrón, vecino della, y hecho el repartimiento que se hacostumbra para las ciudades, villas y lugares donde se remite para el año que viene de setecientos y treinta y siete, para que tenga efecto su beneficio; mandó se habran los balones en que se trajo de la Ymprenta Real y se reconozca y entregue a dicho Rezeptor. Para lo qual su señoría con asistencia de mí, el escrivano, fue a las casas del Almudí y se sacaron del quarto en donde se pusieron, y presente dicho Rezeptor, se corttaron las sogas, seras, lias y cordeles con que estaban liados, enzerrados y empaquetados, y el papel que se alló es el mismo que expresa el testimonio que estta en esttos auttos, que se remite con carta de don Manuel de Mesa y Cobarrubias, a cuyo cargo está su remisión y la de dicho papel, que se reconoció y conttó por menor por el dicho Ramón de la Borda, quien se dio por conttento y entregado a su voluntad por rezivirlo ante mí, el escrivano, que doy feé. Y se obligó a beneficiarlo y cumplir con las calidades de su nombramiento y a remittir el repartimiento, que consta destes autos, a los pueblos nominados. Y lo firmó su señoría, de que zertifico. Y también firmó dicho Rezeptor.

Don Juan Francisco de Luján y Arce (*rúbrica*)

Ramón Laborda Polastrón (*rúbrica*)

Juan López Baeza (*rúbrica*)

(fol. 5r)

Juan Francisco de Luján y Arce, Señor de la Helipa y Canaleja, Corregidor y Justicia Mayor de esta ciudad de Murcia y Superintendente General de todas las Rentas y Servicios de Millones de ella y su Reyno por su Magestad.

Hago saber a vuestras mercedes, los señores Justicias y Jueces de las villas que aquí se contendrán, como el Rey nuestro señor (Dios le guarde) a sido servido de remitir el papel sellado para el año que viene de mill setecientos treinta y siete, para el gasto de esta ciudad y demás villas y lugares de su repartimiento, y para que se pueda usar del y no retardar los negocios, tengo mandado se llebe el necesario y que se acostumbra. Y para que tenga efecto mando a don Juan Ortador vecino de esta ciudad, que luego que este despacho le sea entregado, pase a las villas y lugares que comprehende; y a sus Justicias entregue el papel que se comprehende de cada sello que a cada uno le va señalado y repartido que es y sus géneros y partes donde ha de entregar, consta por el testimonio que con el despacho se le ha de dar para cada pueblo, firmado de el presente escrivano, de el cual tomará razón y para que conste de su entrego, de pie del despacho que ha de volver original y por la ocupación y trabaxo, costas y gastos que ha de tener y ocasionarse de la conducción de dicho papel mandarán vuestras mercedes se le pague al referido las cantidades demás que a cada pueblo llevare, partido en esta forma:

La villa de Molina, treinta y quatro reales 34 reales

La villa de Alguazas, treinta y quatro reales 34 reales

La villa de Ziezar, cinquenta reales 50 reales

La villa de Fortuna, quarenta reales 40 reales

La villa de Abanilla, quarenta reales 40 reales

Todas las quales dichas cantidades mandarán vuestras mercedes se le entreguen Luigi in continenti, sin ninguna dilación

(fol. 5v)

al dicho don (en blanco) dos reales de cada testimonio que lleva para cada una de las dichas villas y por el daño que pueda resultar contra la Real Hacienda de no pasar a ellas con toda brebedad al entrego del dicho papel con apercivimiento que los daños que se siguieren a su Magestad y al dicho llebador por la detención, correrá de quenta y riesgo de los omisos, y el dicho papel sellado lo pondrán vuestras mercedes en personas legas y abonadas, de forma que tenga buen cobro su producto, y aquella a quien se le ará notorio, acudan con ello a fin de cada tercio y lo ponga en poder del Receptor nombrado por esta Ciudad, por quien se les dará las cartas de pago para su resguardo; y que en fin de cada año vengan a dar quenta con pago del papel que le quedare en su poder, poniéndola en esta ciudad se les recibirá en data de la quenta, para que dicho receptor pueda darla a quien debe, como queda obligado, previmiendose que en caso de faltarles a los expresados pueblos algún papel del que se les remite me darán quenta para encaminarles el necesario, obiando por este medio el de la lubricación, lo que sólo pertenece a mí, en conformidad de las órdenes de su Magestad, protestándoles de lo contrario, dar la quenta

que en lo así hacer vuestras mercedes mandar y cumplir con el servicio de su Magestad, como lo fío de su celo.
Dado en Murcia a veinte y quatro de diciembre mill setecientos treinta y seis años

don Juan Francisco de Luján y Arce (rúbrica)

Juan López Baeza (rúbrica)

Cúmplase lo mandado por el despacho que prezedo y en virtud el papel que a

(fol. 6r)

sido repartido a esta villa y entregado por el conductor se ponga en poder del Receptor nombrado y a quien se le apremia como se previene por el dicho despacho para su inteligencia

Juan Perea, Alcalde Hordinario desta villa de Las Alguazas por su Magestad.

En esta a veinte y nueve de diziembre del mill setecientos treinta y seis años. Y lo firmó.

Juan Perea (rúbrica)

Antonio Alcalá (rúbrica)

[al margen izquierdo] Cumplimiento

cúmplase lo contenido en el despacho que precede sobe papel repartido a esta villa que consta del testimonio como entregado por el conductor, se ponga en poder del Receptor del Papel Sellado y se le aperciba con lo en el prebenido. Lo mando el señor Alonso Francisco de Zambrana, cavallero del horden de Santiago, Gobernador y Justicia Mayor de esta villa de Zieza y su partido por su Magestad. En ella en veinte y nueve días del mes de diciembre de mill setecientos treintta y seis.

Zambrana (rúbrica)

Antón Vardiviezo Ochoa (rúbrica)

[al margen izquierdo] Cumplimiento

Cúmplase el contenido en el despacho que va por caveza destas diligencias y el papel repartido a esta villa, que consta del testimonio que a entregado a el conductor, se ponga en poder del Receptor de el Papel Sellado, a quien se le aperciva cumpla con lo que se contiene en el dicho despacho. Lo mando el señor

(fol. 6v)

Joseph de los Ríos Aldana, Alcalde Ordinario de esta villa de Fortuna por su Magestad. En ella a treinta días del mes de diciembre del mill setecientos treinta y seis años.

don Joseph de los Ríos Aldana (rúbrica)

Antte my Juan Bernal (rúbrica)

[al margen izquierdo] Cumplimiento

En la Villa de Abanilla a veinte y nueve días del mes de diziembre mill setecientos treinta y seis, ante el señor Joseph Zárate, Alcalde Ordinario desta dicha villa por su Magestad, se presentó al despacho que antecede y por su merced visto, dixo que por sí, en nombre del Concexo, Justicia y Reximiento de ella, recibía y recibió el Papel Sellado que contiene el testimonio dado por Juan López Baeza, escrivano mayor del ayuntamiento de la ziuudad de Murcia y esto dio por su respuesta y lo firmó, de que yo el escrivano doy fee.

Joseph Zárate(rúbrica)

Ante mi Caietano Asienso (rúbrica)

(fol. 7r)

A entregado en la escrivanía desta villa y a su justicia, don Juan Ortador, beredero, que ha traido el papel sellado para el años que viene de setecientos treinta y siete, el papel que consta del testimonio que acompaña dicha bereda, que queda en esta escrivanía, dado por Juan López Baeza, escrivano del ayuntamiento de la ziuudad de Murcia. Y para que conste di este que firmé en Molina veinte y nueve del diziembre mil setecientos treinta y seis años.

Diego Ponce de León (rúbrica)

(fol. 8r)

Juan Francisco de Luján y Arce, senor de la Elipa y Canaleja, Corregidor y Justicia Mayor de la muy noble y leal ziuudad de Murcia, y Superintendente General de Rentas Reales y Servicios de Millones de ella y su reyno por su Magestad.

Hago saber a los señores Justicias y Jueces de las ciudades villas y lugares que aquí se contendrán, como el Rey nuestro señor (que Dios guarde) ha sido servido remitir el papel sellado para el año que viene de mill setecientos treintta y siete para el gasto de esta ciudad y demás pueblos de su repartimiento, y para que se pueda usar de él y no se rettarden los negocios, tengo resuelto se llebe el necesario que se acostumbra. Y para que tenga efecto mando a Francisco Laguna, vecino de esta ziuudad, que luego que este despacho le sea entregado, pase a las ciudades, villas y lugares que comprehende, y a las justicias de ellas entregue el papel sellado que a cada uno le va señalado y repartido que el que es, sus jéneros y parttes donde ha de entregar dicho papel, consta del testimonio que con este despacho se le ha de dar firmado del presentte escrivano. Del qual dicho me ará razón y recibo para que constte de su enttrego al pie de este, que ha de bolber original. Y por la ocupación y trabajo, costta y gasttos que ha de tener y ocasionar de la conduzión del dicho papel, mandarán vuestras mercedes se le paguen al dicho las cantidades de maravedíes? que a cada pueblo irá repartido, en que se incluyen los derechos del testimonio que lleba para cada uno de ellos. Y es en la forma siguiente:

La ziuudad de Cartagena, ciento y quatro reales	104 reales
La villa de Almazarrón, quarenta y seis reales	46 reales
La ziuudad de Lorca, ciento treinta y dos reales	132 reales
La villa de Totana, cinquenta reales	50 reales

La villa de Alhama, quarenta y ocho reales	48 reales
(fol. 8v)	
la villa de Pliego quarenta y ocho reales	48 reales
la villa de Mula cinquenta y ocho reales	58 reales

Todas las quales dichas cantidades mandarán vuestras mercedes se le entreguen incontinenti y sin alguna dilación al dicho Francisco Laguna por el daño que puede resultar contra la Real Hacienda de no pasar con toda brevedad al entrego del dicho papel, con aperzivimiento que los perjuicios que se siguieren a su Magestad y a dicho conductor por la dettención, correrán de quenta y riesgo de los omisos. Y el dicho papel sellado pondrán vuestras mercedes en personas legas, llanas y abonadas, de forma que tenga buen cobro su productto, y aquellas a quien se entregue se les hará nottorio acudan con él a el fin de cada tercio y lo pongan en poder del Rezepttor nombrado por estta ciudad, por quien se les dará las cartas de pago y despachos nezesarios para su resguardo, y que en fin de dicho año vengan a dar quenta con pago, que el papel que les quedare en su poder poniéndolo en esta zitudad se les recibirá en datta de ella, para que dicho Recepttor pueda darla a quien deve, como queda obligado, previniendose de que en caso de falttar a los expresados pueblos algún papel del que se les remitte, me darán vuestras mercedes quentta para encaminarles el en nezesario, obiando por este medio el de la rubricación, la que sólo perteneze a mí, en conformidad de las hórdenes de su Magestad, protestándoles lo contrario, haciendo dar quentta. Que en los así hazer vuestras mercedes mandar y cumplir se hará el real servicio, como lo espera de su zelo.

Dada en Murcia a veintte y quatro de diciembre de mill settecientos y treinta y seis

Don Juan Francisco de Luján y Arce (rúbrica)

Juan López Baeza (rúbrica)

(fol 9r)

Mathias de Aguirre, Escrivano de su Magestad y Mayor del Ayuntamiento desta muy noble y muy leal ciudad de Cartaxena, doy fee que en el cabildo questa dicha Ciudad celebró oy, qu día de la fecha en vista del despacho antecedente y testimonio que le acompaña, acordó en cumplimiento que para la venta del papel sellado que se remite para el año próximo venidero nombraba por Receptor del a Ginés Ferri Osorio, vecino de esta ciudad, a quien se le ysiera saver para su aceptación y pusiera resivo a continuasión de dicho testimonio y que se notificará a don Pedro Sapata, Mayordomo de Propios, satisfaciéra a don Francisco Laguna, conductor, los siento y quatro reales que en dicho despacho se expresa, en cuyo cumplimiento se hizo saver a dicho Osorio dicho nombramiento, quien lo acepto y se obligo en forma a poner su productto en el depositario del dicho efecto en la ciudad de Mursia, a lo plasos señalados. Y el referido puso dicho resivo en la forma acordada de quarenta pliegos del sello primero, doscientos del segundo, del sello tercero trescientos, del sello quarto tres mill y quinientos, de ofizio quatro mill y quatrocientos y del de pobres sien pliegos. y el referido don Pedro Sapata ratificó dicha cantidad, como todo consta del referido cabildo y auto fecho, que quedan por aora en la escribanía de mi cargo, a

que me remito. Y en fee de ello lo signé y firmé en Cartaxena en veinte y siete días del mes de diciembre año de mill setecientos y treinta y seis.

(signo) Mathias de Aguirre (rúbrica)

(fol. 9v)

Alonso Lardín Hernández, Escrivano de Rey nuestro señor, Público del Número y Mayor del Ayuntamiento desta villa de Almazarrón, doy fee que Francisco Laguna, ha dejado en mi poder el papel de repartimiento de ella, de los sellos que expresa el testimonio que con el dicho papel entregó, para ponerlo a cargo del Receptor que por esta dicha villa se elijiese, cuyo nombramiento se practica el día primero de enero próximo. Y para que así conste lo signo y firmo en la villa de Almazarrón a veinte y ocho de diciembre mill setecientos treinta y seis. Y en cumplimiento del despacho que va por bereda lo firmó el señor don Ginés de Paredes Granados, Alcalde Hordinario della por su Magestad. De que doy fee.

Ginés de Paredes Granados (rúbrica)

(signo) Alonso Lardín Hernández (rúbrica)

En la ciudad de Lorca en veinte y nueve días del mes de diciembre de mill setecientos treinta e seis años, ante el señor licenciado don Joseph de Castro Valcárcel, Correxidor y Capitán a guerra de esta ciudad, se presentó la vereda antecedente y por su

(fol. 10r)

merced vista. Mandó que en atención a esta sea nombrado por esta Ciudad por Receptor del Papel Sellado del año próximo de mill setecientos treinta y siete, Juan Ossorio, vesino de esta ciudad, se le entregue el mismo que e conduze y consta por el testimonio que le acompaña poniendo recivo el él acontinuación de este. Y lo firmó su merced, doy fee.

don Joseph de Castro Valcárcel (rúbrica)

Ante mí Ginés Diego Sánchez Cayuela (rubrica)

Como Receptor nombrado por esta muy noble y muy leal Ciudad de Lorca, para la venta del papel sellado del año que viene de mill settecientos treinta y siete, e recibido el siguiente:

del sello primero, quarenta pliegos

del sello segundo, doscientos

del sello terzero, trescientos

del sello quarto, quatro mill y quinientos

de ofizio quatro mill y quatrocientos

de pobres ziento y zinquenta

y para que conste lo firmé, Lorca y diciembre veinte y nueve de mill settecientos treinta y seis.

Juan Ossorio (rúbrica)

(fol. 10v)

Cúmplase el despacho que va por caveza y el papel sellado repartido a esta villa para el año próximo de mill setecientos treinta y siete, y consta por el testimonio que se dirige, se ponga en poder de Juan Sánchez Uberos, Receptor en este presente año, quien pondrá recivo de el, se paguen a don Francisco de la Ruvia los maravedíes que están consignados. El señor alcalde mayor lo prebeyó y mandó.

En Totana a treinta de diciembre de mill setecientos treinta y seis años, y lo firmó

Licenciado don Simón Martínez Talón (rúbrica)

Ante mí, Miguel Camacho (rúbrica)

En Totana en dicho día, mes y año, yo el escrivano hize saver el auto antezedente a Juan Sánchez Uberos, Receptor del Papel Sellado en esta villa, y en mi presencia rezivió de don Francisco Laguna el repartido de esta villa para el año que viene de mill setecientos treinta y siete, que son quatro pliegos del sello primero, quarenta del segundo, zinquenta del tercero, seisientos del sello quarto, de los de ofizio que constan del testimonio de dicho repartimiento, y se obligo a su pago por plazos acostumbrados. E lo firmó. Doy Fee

Juan Sánchez Uveros (rúbrica)

Miguel Camacho (rúbrica)

Como Escribano del Ayuntamiento desta villa de Alhama e recivido en virtud del señor don Juan de Almansa Navarrete, Alcalde Hordinario della, el papel sellado que se expresa en el testimonio que con dicho papel a entregado don Francisco Laguna para el gasto del año próximo de setecientos y treinta y siete, para entregarlo al Tesorero que esta Villa nombrase. Alhama y diciembre treinta de mill setecientos treinta y siete. Y lo firmó su merced y yo dicho escribano.

don Juan de Almansa (rúbrica)

Alonso Solana Aledo (rúbrica)

(fol. 11r)

En la villa de Pliego en treynta de diziembre de mil setecientos treynta y seis, ante los señores Martín Tudela y Diego Miñano, Alcaldes Ordinarios della por su Magestad, se presento la vereda que antezede y vista por sus mercedes mandaron que en atención a estas nombrado por el Conzejo desta dicha villa por Receptor del Papel Sellado Miguel Alajarín, vezino de ella, se le entregó el mismo que consta por el testimonio que le acompaña, poniendo rezibo de él a continuazón deste. Y lo firmaron sus mercedes los dichos alcaldes.

Martín Tudela (rúbrica) Diego Miñano (rúbrica)

Ante mí

Pedro Martínez Ramírez (rúbrica)

Como Receptor nombrado por esta Villa y su Conzejo para la renta

(fol. 11v)

del papel sellado del año que viene de próximo, e rezivido de don Francisco Laguna, vezino de la ziedad de Murzia el siguiente:

de sello primero, dos pliegos.

de sello segundo, qunze pliegos.

de sello terzero, veinte y zinco pliegos.

de sello quarto trezientos pliegos.

de ofizio, zien pliegos.

Y para que conste lo firmé en la villa de Pliego en treynta y uno de diziembre de mil settezientos y treynta y seys años.

Miguel de Alajarín (rúbrica)

[al margen izquierdo] presenttación

En la villa de Mula entreinta y uno de diziembre de mil settecientos treinta y seis años, ante el señor don Mathias de Blaia y Molina, Alcalde Hordinario de esta villa por su Magestad, en el estrado noble se presentó el despacho por vereda que anttezede, del papel sellado consignado a esta villa para el consumo del año que viene de settezientos treintta y siete, con la minuta que ha entregado el conductor de sus sellos y número y por su merced mismo vistto y enttendido mandó se guarde y cumpla como se previene en dicho despacho y que en atención a ttener esta Villa nombrado por su Recepttor de Papel Sellado a Juan Páez, vezino de ella, se le notificó que se dé por entregado y re-

(fol. 12r)

civa en su poder el papel sellado que consta de dicha zertificación, poniendo a continuación recivo de entrega para que conste y sea responsable a su producto como le está mandado, poniéndolo de su quenta y riesgo en la Depositaría General de su Magestad en la ziedad de Murzia y por este así lo preveió y firma su merced.

don Mathias de Blaya Molina (rúbrica)

Ante mí Sevastián de Zapatta Buitrago (rúbrica)

[al margen izquierdo] Notificación y recivo

En la villa de Mula en treinta y un dias del mes de diziembre de dicho año yo el escrivano notifiqué lo contenido en el auto que anttezede a Juan Páez, Receptor de el Papel Sellado de esta villa, en su persona, y enttedido dijo que en fuerza de su nombramiento, a rezivido en este día de don Francisco Laguna, vezino de la

ciudad de Murzia, conductor del papel sellado, para la expedición del año venidero de settecientos treintta y siete los pliegos de papel siguientes:

del sello primero, diez pliegos	10 pliegos
del sello segundo, zien pliegos	100 pliegos
del sello tterzero, zien pliegos	100 pliegos
del sello quarto, mil pliegos	1000 pliegos
de ofizio trezientos veintte y zinco	325 pliegos

entregados en mí presencia y se obligó en toda forma en fuerza de su nombramiento y del auto anttezedentte a remittir

(fol. 12v)

su ymportte a los plazos acostumbrados a la Depositaría General de la ciudad de Murzia donde toca. Y para que constte de su entrega y rezivo lo firma. Que doi FEE

Juan Páez (rúbrica)

Sevasttián Zapatta Buitrago (rúbrica)

(fol. 13r)

[al margen izquierdo] Auto

En la ciudad de Murcia a veinte y cinco días del mes de octubre de mill setecientos treinta y siete, el señor don Francisco de Luján y Arce, señor de la Helipa y Canaleja, Correxidor y Justicia Mayor de esta Ziudad por su Magestad, dijo que por Ramón de la Borda, Recetor del Papel Sellado desta dicha ziudad se le a dado noticia de averse acavado el papel del sello quarto, su valor quarenta maravedíes cada pliego, y conbiniendo no se detenga el curso de los negocios públicos, por lo que cede tambien al beneficio de la Real Hacienda, mandó que interin se escribe a la Ymprenta Real de la Corte, a fin de que se encamine a esta caxa el que fuere necesario de dicho sello, se imprima el que pareciese combeniente por el ympresor Joseph Díaz Cayuela, para cuyo efecto se le entreguen las rúbricas de su señoría y la del presente Escrivano Maior del Ayuntamiento que en el año pasado se sacaron de buril; y en atención a no dar lugar el tiempo para la rubricación por las muchas dependiencias en que se halla entendiendo del serbicio de su Magestad y beneficio deste público, suministrando dicho recetor el papel blanco para su rotulación y echa, lo reciva con quenta y razón para beneficiarlo, poniendo recivo a continuación deste auto, volviéndose a recoxer las rúbricas por el presente escrivano, concluida que sea esta diligencia y lo firmó

[Juan Francisco de] Luján [y Arce] (rúbrica)

Juan López Baeza (rúbrica)

(fol 13v)

Reziví dos mill pliegos sellados de rúbrica de a diez quartos cada uno.

Murcia y octubre 26 de 1737.

Ramón la Borda Polastrón (rúbrica)

Reziví un mill y zien pliegos de papel rubricado del sello quarto de a diez quartos cada uno. Murcia y diziembre 1 de 1737

Ramón de la Borda Polastrón (rúbrica)

[al margen derecho] Auto

E la ziudad de Murcia a veinte y uno de noviembre mill setezientos treinta y siete, el señor lizenciado don Francisco Santiago y Losada, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde Mayor y Teniente de Correxidor desta ziudad, mando se rubrique el papel que fuese necesario del sello tercero para el consumo de lo queda deste año; con su rúbrica y la del presente Escrivano Mayor del Ayuntamiento , en atención a haverse consumido el que se remitió de la Ymprenta de la Corte, como lo ha manifestado el receptor de dicho papel, el qual se ponga en su poder para beneficiarlo y recivo a continuación de este auto y conbenir así al serbicio de la Real Acienda. Y lo firmo

Juan López Baeza (rúbrica)

(ol. 14r)

Reziví zinquenta pliegos rubricados del sello terzero, de dos reales cada uno, Murcia y noviembre 21 de 1737

Rmón de la Borda Polastrón (rúbrica)

BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA

- BALTAR RODRÍGUEZ, Juan Francisco. Notas sobre la introducción y el desarrollo de la renta del papel sellado en la monarquía española (siglos XVII y XVIII). *Anuario de Historia del Derecho Español*. Nº66, 1996, p. 519-560.
- ESPAÑA. *Novísima Recopilación de la Leyes de España mandada formar por el Señor don Carlos IV*. Madrid 1805. Libro X, Título XXIV, p. 149-168.
- NUEVO ÁBALOS, José Luis. Los impuestos del papel en Castilla durante el siglo XVII. *Investigación y Técnica del Papel*, 126(1995) p. 793-801.
 - *Régimen jurídico y progreso papelerero en España e Indias (1580-1791)* / Sevilla : S & C Ediciones, 2004.
- SECO CAMPOS, Isabel. El Papel Sellado. *Archivos, informática y nuevos soportes documentales*. El Escorial : Ayuntamiento, 1994, p. 109-116
 - La provisión del Papel Sellado en América: Comentario de unas cifras y la actividad burocrática indiana. *Boletín de ANABAD*. XLIV (1994) Nº 4, p. 109-126.